

Recomendación N°	14/2017
Autoridad Responsable	Secretaría de Educación de Gobierno del Estado
Expediente	1VQU-778/2016
Fecha de emisión	17 de octubre de 2017

HECHOS

El 29 de septiembre de 2016, este Organismo Estatal recibió la queja de Q1, en representación de su hija V1, menor de edad y estudiante de la Escuela Primaria 1, sobre posibles violaciones a sus derechos humanos, atribuibles a AR1, Directora del plantel educativo, por las omisiones en que incurrió, una vez que tuvo conocimiento que la víctima sufría actos que atentan contra la libertad sexual, la integridad física y mental y el libre desarrollo de la infancia por parte de otros estudiantes del mismo centro escolar.

La quejosa señaló que el 20 de septiembre de 2016, cuando su hija llegó de la escuela y se estaba cambiando el uniforme, observó que tenía una mancha de sangre en la playera, por lo que cuestionó a V1 y ésta le dijo que los Estudiantes E1, E2 y E3, también alumnos de cuarto grado, la habían agredido, que en un momento que la profesora AR1 salió del salón, los niños comenzaron a bailar y a bajarse el pantalón y la ropa interior para mostrar sus partes íntimas a las niñas, que después entre E2 y E3 la agarraron de los brazos y las piernas para que no se moviera, posteriormente E1 le bajó el pantalón y la ropa interior, le abrió las piernas y le introdujo un lápiz en la vagina, ocasionándole dolor y sangrado.

Que por lo anterior, Q1 se entrevistó con AR1, profesora encargada de cuarto grado, quien le informó que ya tenía identificados a E1, E2 y E3 como alumnos problemáticos, pero no le señaló ninguna acción en favor de su hija. Posteriormente la peticionaria se entrevistó con AR2, Directora de la Escuela Primaria 1 para informarle sobre lo sucedido con los alumnos que se encuentran bajo su cuidado, y que solamente se limitó a decirle que todos los niños estaban expuestos a situaciones similares y que en todo caso, llevara a V1 con un psicólogo para ser atendida.

Derivado de estos hechos, Q1 acudió a la Subprocuraduría de Delitos Sexuales, Contra la Familia y Grupos Vulnerables, así como a la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin embargo no se le recabó la denuncia correspondiente, sino hasta que se presentó directamente a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y se inició la Carpeta de Investigación 1, de la cual se desprende el dictamen psicológico practicado a V1, en el que se determinó que presenta una afectación emocional derivada de los hechos cometidos en agravio de su hija.

Por su parte, la Supervisora General del Sector XVIII informó que AR1 ya había sido apercibida por AR2 de no dejar a los alumnos solos en el aula, ni dejarlos encerrados como método de castigo, a lo que la docente se había comprometido a acatar sugerencias y observaciones de su autoridad, sin embargo cuando sucedieron los hechos, AR1 de nueva cuenta no se encontraba en el aula. Por tal motivo, la profesora fue cambiada a otro centro de trabajo, con la recomendación específica de no volver a dejar a los alumnos solos y mantenerse a la expectativa en todo momento de las acciones de los niños.

Derechos Vulnerados

- ✓ A la seguridad integridad personal
- ✓ A la libertad sexual
- ✓ A la educación

OBSERVACIONES

El 29 de septiembre de 2016, este Organismo Estatal recibió la comparecencia de Q1, quien señaló que su hija V1, era víctima de acoso escolar por parte de los Estudiantes E1, E2 y E3. La víctima detalló que el día 20 de septiembre de 2017, durante el horario de clase dentro del aula, toda vez que AR1 se ausentó para sacar

fotocopias, por lo que los Estudiantes E1, E2 y E3, la tomaron de los brazos, le bajaron la ropa interior y le introdujeron un lápiz en la vagina, lo cual le ocasionó dolor y sangrado.

Debido a estos hechos, Q1 acudió en primera instancia con AR1, profesora encargada de cuarto grado de la Escuela Primaria 1 para comentarle lo sucedido, sin embargo, la docente sólo manifestó que sabía de la conducta mostrada por los alumnos E1, E2 y E3, que incluso los tenía identificados como alumnos problemáticos, pero no le ofreció a la peticionaria alguna alternativa de solución ya que únicamente le dijo que platicaría el asunto con AR2, Directora de la institución educativa de que se trata. Es el caso que cuando Q1 se entrevistó con AR2, la Directora le comentó que no le creía que eso sucediera en el interior del aula educativa, y que en su caso, todos los niños estaban expuestos a que pasara una situación similar, que mejor V1 continuara acudiendo a clases de manera normal.

Debido a lo anterior, Q1 llevó a V1 al Hospital General de Soledad para que recibiera atención médica, en donde la valoraron y recetaron medicamento en caso de. Al día siguiente, agentes de la Policía Ministerial del Estado, se presentaron en su domicilio, derivado del reporte que realizara el personal médico del nosocomio, para informarle que era necesario presentar una denuncia penal ante la Subprocuraduría de Delitos Sexuales, por lo que se inició la Carpeta de Investigación 1.

Ante esta situación, este Organismo Autónomo solicitó a la Secretaría de Educación, la implementación de medidas precautorias para que V1 tuviera garantizado su derecho al acceso a la educación, realizando un cambio de institución educativa en favor de la niña, además, garantizar que se integraría a un ambiente escolar libre de violencia. Por su parte, la Jefa del Departamento de Prevención y Atención al Educando informó que se aceptaban las medidas señaladas y además, dio vista del asunto a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, para que a su vez iniciara una investigación administrativa tendiente a deslindar responsabilidades.

Por su parte, el Subprocurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor, informó que cuando Q1 acudió a esa Procuraduría, se brindó la atención debida y se le otorgó personal especializado para atención jurídica y psicológica; aunado a lo anterior, se elaboró oficio de canalización a la Coordinación Delegacional del Sistema DIF Municipal de Villa de Pozos, para que V1 fuera atendida por un psicólogo que se encontrara más cerca de su domicilio.

A su vez, la Jefa del Departamento de Prevención y Atención al Educando remitió el informe pormenorizado, del cual se desprende que AR1 ya había sido apercibida con anterioridad de no dejar a los alumnos solos en el aula, ni dejarlos encerrados como castigo, a lo que la docente se había comprometido a acatar observaciones y sugerencias de su autoridad, sin embargo, cuando sucedieron los hechos, AR1 no se encontraba en el salón, por lo que declara había asistido al servicio sanitario por un lapso de cuatro minutos.

En lo que concierne a las acciones posteriores a los hechos para garantizar la seguridad de los educandos, ya se han establecido talleres para docentes y padres de familia con temas de sexualidad, violencia, valores, entre otras. Sin embargo, V1 fue trasladada a otra institución educativa de la misma localidad a petición de Q1, por lo que se realizó la entrega de documentación oficial y el reembolso de la cuota voluntaria, así como el apoyo económico para la compra de uniformes y útiles escolares que V1 utilizaría en el nuevo centro escolar.

No obstante lo anterior, de los datos que se aportaron al expediente de queja, se advirtió que AR1 y AR2 no llevaron a cabo ninguna acción para dar protección a la integridad de la víctima o de los demás alumnos de la Escuela Primaria 1, ya que AR2 únicamente realizó una nota de extrañamiento en contra de AR1, y posterior a ello, se determinó el cambio de adscripción a otro centro de trabajo, con la sugerencia específica de no volver a dejar a los alumnos solos y mantenerse a la expectativa en todo momento de las acciones de los niños.

De igual forma, de la información que proporcionó la autoridad, no se desprenden acciones realizadas por AR2, para prevenir o corregir el caso denunciado, pues a pesar de que se evidenció que se le dio a conocer a tiempo la problemática de violencia dentro del plantel educativo a su cargo, fue omisa en preservar la integridad física y psicológica tanto de V1 como de los demás alumnos de esa institución educativa, lo cual constituye una vulneración a los derechos humanos reconocidos en el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, lo cual en el presente caso no ocurrió ya que no se realizaron las acciones necesarias para que cesaran las agresiones o los actos de abuso en contra de V1, lo que a la postre le generó un daño en su salud física y psicológica.

Incluso, consta en el oficio remitido por la Representante Social que el 3 de mayo del año en curso, se determinó el no ejercicio de la acción penal en contra de los jóvenes E1, E2 y E3, debido a que aún son niños, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 18 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de acuerdo a la conducta realizada por E1, E2, y E3 deberían iniciar el procedimiento para que fueran sujetos de asistencia social con el fin de restituirles en su caso, el ejercicio de sus derechos.

Ahora bien, del dictamen psicológico aportado por una perito adscrita a la Subprocuradora de Delitos Sexuales, Violencia Familiar y Grupos Vulnerables, se advierte que V1, presenta afectación emocional derivada del abuso escolar del que fue objeto por parte de sus agresores, que se caracteriza por estado de intimidación, aislamiento social, baja autoestima, percibe su ambiente con hostilidad y amenaza, mantiene falta de disfrute en sus actividades escolares, y recomendó tratamiento psicológico para reestablecer la esfera bio-psicosocial-sexual.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la finalidad de que a V1 le sea reparado de manera integral el daño ocasionado, realice la inscripción de V1 en el Registro Estatal de Víctimas previsto en la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, a efecto de que previo agote de los procedimientos V1 tenga acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que establece la Ley Estatal de Víctimas, y proporcione la información que se le solicite.

SEGUNDA. Colabore ampliamente en la investigación que integra actualmente el Órgano de Control Interno sobre el presente caso, por tratarse de un servidor público de esa Secretaría de Educación a su cargo, cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, y se aporte la información que al respecto le sea solicitada y tenga a su alcance.

TERCERA. Gire sus apreciables instrucciones a efecto de que se impartan cursos de capacitación dirigidos a la plantilla docente y administrativa de la Escuela Primaria 1, referentes al derecho de los niños a una vida libre de violencia, prevención del abuso sexual infantil, derecho al trato digno, así como a la seguridad escolar, y se informe a esta Comisión sobre su cumplimiento.